



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NUMERO G-095/2023
LICITACION PUBLICA No 2G23000065**

NOSOTROS, WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante me denominaré, **"EL INSTITUTO" o "EL ISSS"**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y **GLORIA ADALICIA CALLEJAS**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusula Especial de la Sociedad **DIAGNOSTIKA CAPRIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C. V.**, sociedad del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] quien en adelante me denominaré como **"LA CONTRATISTA"**, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° **2023-1051.JUN.**, asentado en el Acta número **4119** de fecha **12 DE JUNIO DE 2023**, mediante el cual la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G23000065** denominada **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICIÓN DE GASES SANGUÍNEOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS"**.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS Numero **2023-0377.MZO.**, asentado en el Acta número **4103** de fecha **6 DE MARZO DE 2023**, mediante el cual se aprobó la Base de Licitación Pública previamente relacionada.

Por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de análisis para realizar estudios de gases sanguíneos de acuerdo con lo requerido en cada Centro de Atención, con lo cual se garantizará la atención oportuna para los derechohabiente del ISSS que requieren de este servicio los cuales son pacientes que serán sometidos a cirugías, evaluación del progreso de pacientes con ventilación mecánica, pacientes graves o críticos de máxima urgencia y además es indispensable porque sirve para el diagnóstico y monitoreo de la evolución del estado clínico del paciente., todo de conformidad a la Base de Licitación en referencia de acuerdo al siguiente detalle:-----

Nº	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	CANT. CONTRATADA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR:
1	120401001	MEDICIÓN DE GASES SANGUÍNEOS, CON PRUEBAS ESPECIALIZADAS, CON EQUIPO AUTOMATIZADO	163,332	NOVA BIOMEDICAL	ESTADOS UNIDOS	\$3.20000	\$522,662.40
2	120401002	MEDICIÓN DE GASES SANGUÍNEOS, CON PRUEBAS ESPECIALIZADAS, CON EQUIPO AUTOMATIZADO CON MODULO DE COOXIMETRÍA*	20,000			\$6.000000	\$120,000.00
MONTO TOTAL CONTRATADO POR CODIGO HASTA POR:							\$642,662.40
INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS							

El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA.CONTRATO:

- VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente por un plazo de diecinueve (19) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día veinte de **veinte de enero de dos mil veinticinco**. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de Licitación Publica en referencia.
- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será por dieciséis (16) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio.

3. **ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles antes de la instalación de los equipos.

TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO A SATISFACCIÓN.

1. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS **2023-0377.MZO.**, asentado en el Acta número **4103** de fecha **6 DE MARZO DE 2023**, o quienes los sustituyan interina o permanentemente, serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Las actas de recepción de los servicios serán firmadas por el Administrador del Contrato encargado de la recepción o quien lo sustituya interina o permanentemente.

2. **RECEPCIÓN DEL SERVICIO A SATISFACCIÓN.**

La recepción de los servicios contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

- 2.1 Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las mediciones realizadas.
- 2.2 El documento que acredita la recepción de los servicios por parte del ISSS es el Acta de Recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
- 2.3 Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los servicios contratados se encuentren completamente realizados.
- 2.4 El responsable de la recepción del servicio será el Administrador del Contrato, quien firmará de recibido a satisfacción los equipos y los servicios que se realicen.

2.5 El Administrador del Contrato será el responsable de monitorear la calidad de los insumos suministrados y el equipo contratado.

2.6 El ISSS podrá solicitar a la contratista las inspecciones y análisis las veces que considere necesario para garantizar la calidad de los resultados, desde el inicio hasta la fecha de vencimiento del presente contrato. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que los resultados obtenidos están bajo los parámetros establecidos como normales del fabricante del equipo.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de referencia del presente proceso; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. El capilar contratado deberá ser con heparina de litio o heparina balanceada (litio, sodio, calcio) de bajo peso molecular que no altere los resultados, elaborado de material que no se quiebre fácilmente al manipularlo, con capacidad de volumen de 100 a 150 ml de sangre.
- 1.2. Proporcionar todo lo necesario para garantizar el buen funcionamiento del equipo y la calidad de la muestra; deberá incluir además, todo lo requerido para imprimir los reportes generados por el equipo.
- 1.3. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra en referencia. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS.
- 1.4. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a las Bases de la Licitación en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.

- 1.5. La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato en los términos, plazos y condiciones que establecen la Base de Licitación en referencia.
- 1.6. Después de firmado el presente contrato, la contratista está obligada a realizar la adecuación, instalación y puesta en marcha del equipo con que prestará el servicio contratado, así como la capacitación del personal del ISSS, lo cual se deberá realizar en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios posterior a la firma del presente contrato. En los casos en que el Centro de Atención solicitante todavía esté haciendo uso de la contratación anterior a esta gestión, el Administrador de Contrato notificará al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP y a la Contratista la fecha estimada de recepción, instalación y puesta en funcionamiento del equipo.
- 1.7. Deberán entregar equipos nuevos (Gasómetros) con tecnología en su última versión, para realizar la medición de gases sanguíneos para todos los códigos, este equipo deberá de cumplir con las características técnicas requeridas y descritas en el numeral 2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO SOLICITADO en la Base de Licitación en referencia.
- 1.8. Deberá proporcionar equipos auxiliares nuevos (UPS, refrigerador, aire acondicionado entre otros), para el buen funcionamiento del servicio a contratar.
- 1.9. La instalación y puesta en marcha de los equipos en el lugar designado, deberá efectuarse dentro del tiempo establecido en el numeral 4.4.6, de la Base de Licitación en referencia, bajo la supervisión de los técnicos de asistencia y mantenimiento de la contratista, así como la supervisión de Mantenimiento del Centro de Atención, hasta quedar funcionando a entera satisfacción del usuario.
- 1.10. Al momento de la entrega de los equipos en el servicio, deberá completar y entregar los datos de los equipos instalados según lo establecido en el ANEXO No. 10 denominado FORMATO DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS INSTALADOS de la Base de Licitación en referencia.
- 1.11. Es responsabilidad de la contratista garantizar la continuidad del servicio, por lo que deberá instalar junto con el gasómetro, regulador de voltaje y batería de respaldo que mantenga el equipo funcionando por un período mínimo de 30 minutos.
- 1.12. La contratista deberá Incluir en la entrega cualquier elemento, dispositivo, accesorio, insumos, reactivos, sensores, control de calidad u otros, que sean indispensables para el funcionamiento adecuado del equipo según el fabricante; aun cuando no se indique

explícitamente en la Base de Licitación en referencia, deberá estar incluido en la oferta y entregarse junto con el equipo.

- 1.13. Al momento de instalar el equipo, la contratista deberá entregar en un dispositivo de almacenamiento USB al Administrador del Contrato de cada Centro de Atención lo siguiente:
- a) Copia de las Bases de Licitación; oferta y del presente Contrato.
 - b) Carta compromiso de suministro de insumos y de todo lo relacionado al buen funcionamiento del servicio.
 - c) Calendarización del mantenimiento preventivo.
 - d) Copia del plan contingencial (descrito en el numeral 4.3.6 de la Base de Licitación en referencia), detallando los servicios a proporcionar en caso de falla de equipo y/o desabastecimiento de insumos y un número telefónico habilitado las 24 horas del día, durante todo el tiempo que dure vigente el presente contrato, con el objetivo de resolver la problemática presentada y recibir asistencia técnica en el Centro de Atención.
 - e) Manual en español.
- 1.14. El ISSS podrá recibir modelos más recientes que los contratados, para lo cual se deberá mantener invariable el precio y los términos contractuales establecidos. Para ello, deberá obtener la aprobación del Administrador del Contrato y notificarlo al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP.
- 1.15. La contratista deberá proporcionar la capacitación al personal del ISSS al menos dentro de los últimos diez (10) días hábiles antes de la finalización del tiempo establecido en el numeral 4.4.6 de la Base de Licitación en referencia, la cual deberá ser impartida por personal capacitado y certificado sobre el funcionamiento del equipo, en un local designado por la Contratista fuera de las instalaciones del ISSS, previo acuerdo con el Jefe del Servicio de Terapia Respiratoria y/o Neumología de cada Centro de Atención, en cuanto a fechas y número de recursos que asistirán. Todos los recursos requeridos (local, material impreso, refrigerios u otros) para la inducción será por cuenta de la contratista.
- 1.16. Durante la vigencia del presente contrato y de acuerdo a necesidades del Centro de Atención la contratista deberá estar en la disposición de efectuar charlas y/o capacitaciones de:
- Actualización científica sobre el uso adecuado de los equipos.

- Interpretación de resultados de las pruebas y control de calidad, impartido por personal clínico de la contratista para el personal de cada Centro de Atención.

Lo antes descrito sin costo adicional para el ISSS.

- 1.17. La contratista durante toda la vigencia del presente contrato deberá proporcionar los reactivos originales compatibles con la marca y/o modelo del equipo contratado.
- 1.18. En el caso de incumplimiento en el suministro de reactivos y consumibles necesarios para la realización de las mediciones, será responsabilidad de la contratista el realizar las mediciones sin costo adicional para el Instituto.
- 1.19. La contratista deberá mantener habilitado un número de línea telefónica fija local (no se aceptará realizar llamadas a call center) y proporcionar un aparato de telefonía móvil con números habilitados únicamente para llamar al personal de asistencia técnica y de mantenimiento las 24 horas del día y durante la vigencia del presente contrato, donde se pueda reportar algún tipo de desperfecto.
- 1.20. La contratista se compromete a responder de forma inmediata y hacerse presente al Centro de Atención al recibir llamadas por falla técnica, con un margen de tiempo para desplazamiento al lugar de dos (2) horas para el Área Metropolitana del Gran San Salvador y cuatro (4) horas para San Miguel, Sonsonate y Santa Ana; y de ser necesario proporcionar otro equipo nuevo con las mismas o mejores características técnicas, si la falla no puede corregirse en las próximas cuarenta y ocho (48) horas, al llamado del usuario.
- 1.21. Si a la fecha en que termina la vigencia del presente contrato, el ISSS no cuenta con una nueva contratación, el equipo en servicio no podrá ser retirado, manteniendo la contratista los mismos precios unitarios de las pruebas. para que puedan ser adquiridas por el ISSS por otra modalidad de compra, conforme a la LACAP, con la finalidad de no interrumpir el servicio a los pacientes, dicho equipo podrá ser retirado hasta que sea notificado por el Administrador del Contrato del Centro de Atención.
- 1.22. El ISSS no se responsabilizará por daños ocurridos en algún equipo ocasionados por siniestros o catástrofes naturales.
- 1.23. En caso de incumplimiento en el suministro de insumos necesarios para la realización del análisis de las muestras o en caso de falla del equipo o mantenimiento del mismo, será responsabilidad de la contratista el realizar las pruebas sin costo adicional para el Instituto, según lo estipulado en el numeral 4.4.18 de la Base de Licitación en referencia.

- 1.24. Durante la vigencia del presente contrato la contratista deberá contar con equipo, recursos e insumos necesarios para mantener la atención ininterrumpida del servicio.
- 1.25. Los insumos a entregar deberán tener fecha de caducidad no menor a tres (3) meses contados a partir de la fecha de entrega al Servicio de Terapia Respiratoria o Neumología.
- 1.26. El Administrador del Contrato se reserva el derecho de aceptar insumos con caducidad menor a la establecida, siempre y cuando no afecte a los intereses del instituto y exista carta compromiso de cambio de insumos vencidos.
- 1.27. La contratista deberá garantizar un stock de reserva de los insumos y repuestos mínimos recomendados por el fabricante, necesarios que permitan la medición de todos los parámetros contratados para cada equipo y cada Centro de Atención, por lo que deberá presentar cada tres (3) meses el listado de este stock disponible para cada Centro de Atención.
- 1.28. El encargado de recepción del equipo emitirá orden de Inicio, la cual será posterior a la adecuación, instalación, puesta en funcionamiento del equipo y capacitación al personal del ISSS.
- 1.29. Los insumos a entregar deberán suministrarse en un período no mayor a veinticuatro (24) horas de haber sido solicitado por el Centro de Atención.
- 1.30. Presentar el comprobante de la capacitación proporcionada al personal de la contratista, por el fabricante de los equipos o por el representante de la marca en el país, la cual deberá ser entregada al Administrador del Contrato de cada dependencia solicitante en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, antes de realizar la entrega de los equipos e insumos, de no ser así, se tomará como un incumplimiento del presente contrato.
- 1.31. Efectuar controles de calidad externos internacionales cada mes. Los resultados deberán ser presentados a la Jefatura del área y analizada con el recurso de asistencia técnica de la contratista, interpretando los resultados para el aporte de recomendaciones, estrategias o acciones a tomar que garanticen la confiabilidad de los resultados. La contratista será responsable de la logística para el suministro de la documentación que registra los resultados en cada período evaluado. En caso de incumplimiento, el Administrador del Contrato notificará al Departamento de Asesoría

Contractual de la UCP. Dicho Departamento aplicará las sanciones establecidas en la LACAP.

- 1.32. Por desperfectos de fabricación o fallas recurrentes que descarten por completo el equipo, la contratista deberá cambiarlo por otro equipo que además cumpla con todos los requerimientos contemplados en la Base de Licitación respectiva, en un plazo igual o menor al descrito en el numeral 4.4.6 de la Base de Licitación en referencia, contados a partir de la fecha en que el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP le notifique a la contratista. Lo expresado en este numeral no exime a la contratista de cumplir lo estipulado en los numerales anteriores.
- 1.33. La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, éstos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato.
- 1.34. El personal que se presente a realizar las entregas, deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, caso contrario el ISSS, se reserva el derecho de la recepción, por el no cumplimiento de la ley vigente.

2. PRESENTACIÓN DE INFORMES.

- 2.1 La contratista deberá elaborar un Informe de Mediciones Realizadas (original y copia), el cual deberá ser presentado de forma mensual y firmado por un responsable. Se muestra formato según ANEXO N° 11 denominado INFORME DE MEDICIONES REALIZADAS de la Base de Licitación en referencia.
- 2.2 Este informe deberá ser entregado por código y por Centro de Atención.
- 2.3 El informe deberá coincidir con los reportes internos del Centro de Atención.
- 2.4 El original de este informe será utilizado por la contratista para el trámite de pago y la copia quedará en poder del Centro de Atención.
- 2.5 El Sistema de Control Interno del Centro de Atención para el servicio prestado (cantidad de servicios realizados) se hará a través de formularios internos, los cuales deberán ser firmados por el Administrador del Contrato.

3. REDISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE SALDOS, SEGÚN APLIQUE.

Podrán realizarse Redistribuciones y/o Transferencias de los saldos entre los códigos contratados, ya sea en un mismo Centro de Atención o entre los Centros de Atención incluidos

en el presente contrato, sin necesidad de modificar el mismo, siempre que no se altere el precio unitario, ni el monto total contratado.

Redistribución de Saldos: El ISSS a partir de la fecha de suscripción del presente contrato podrá efectuar redistribuciones de los montos contratados por código, en cada Centro de Atención contemplado en este contrato. Para tal efecto basta que el Administrador del Contrato notifique vía correo electrónico a la contratista y al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, para que proceda a efectuar las respectivas modificaciones en el Sistema Informático del ISSS, los cuales deberán realizarse dentro de la vigencia del presente contrato.

Transferencia de Saldos: El ISSS a partir de la fecha de suscripción del presente contrato podrá efectuar transferencias entre los Centros de Atención contemplados en el mismo. Para tal efecto la Dependencia que necesita el traslado de saldo deberá solicitarlo a través de correo electrónico a otra Dependencia del ISSS, ésta última deberá autorizarlo por el mismo medio, una vez autorizada la transferencia, la Dependencia solicitante deberá notificar vía correo electrónico a la contratista y al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP.

Es responsabilidad del Administrador del Contrato llevar el registro de las Redistribuciones y/o Transferencias ejecutadas, a fin de tener actualizados los saldos de los códigos y evitar que se sobrepase el monto contratado

NOTA: El Acta de Recepción deberá ser firmada por la Dependencia que recibió la redistribución o transferencia.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por diecinueve (19) meses a partir de la suscripción del presente contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por diecinueve (19) meses a partir de la suscripción del contrato N° G-095/2023. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

1. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

- 1.1 Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- 1.2 Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. FORMA DE PAGO. La condición de pago es a cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la emisión del quedan.

2. MODALIDAD. PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.

3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO: Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:

- 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
- 3.2. Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS.

- 3.3. Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP.
- 3.4. Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del Administrador del Contrato y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar 45 días calendario de que finalice la ejecución de las obligaciones contractuales. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar 45 días calendarios antes del vencimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes o servicios en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS:

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del presente contrato, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar

incrementos a las cantidades solicitadas hasta por un 20% o más del valor contratado, de conformidad con la excepción establecida en el inciso 5° del Art. 83-A de la LACAP. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

NOVENA. PRÓRROGA DEL CONTRATO

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del presente contrato, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar la prórroga del mismo, por un plazo inferior o igual al inicialmente pactado. Si es aceptado prorrogarlo se exigirá a la contratista ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento y la Base de Licitación en referencia. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo, según lo dispuesto en el Art. 83 de la LACAP.

DÉCIMA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato informará al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, sobre el rechazo de conformidad a la LACAP y el Reglamento de la LACAP, y para hacer efectiva la garantía respectiva, siempre y cuando sea por causas imputables

a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho la contratista por los bienes o servicios rechazados.

DÉCIMA PRIMERA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:

1. **MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la Contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la Contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.
2. **CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes:
 - a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella.
 - b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y
 - c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la

caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o servicios diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la Contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocará suspensión en los servicios, afectando la imagen del ISSS ante sus usuarios, deberá explicar a través de una publicación en dos (2) periódicos de mayor circulación nacional que las deficiencias en los servicios que presta el Instituto son su responsabilidad por incumplimiento a sus obligaciones contractuales, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes y beneficiarios. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que pueden establecerse con motivo del procedimiento administrativo sancionatorio que corresponda. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la suspensión en los servicios, afectando la imagen del ISSS. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de

la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el

contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

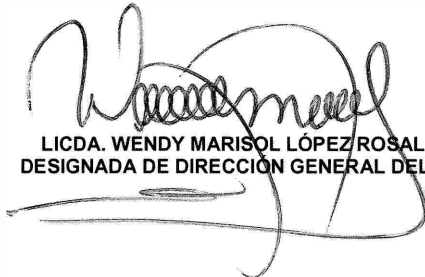
VIGÉSIMA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual

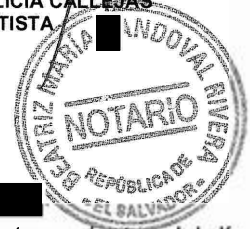
suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



LICDA. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS

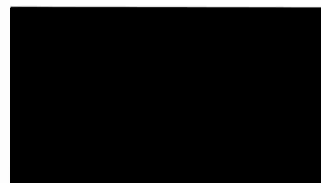


LICDA. GLORIA ADALICIA CALLEJAS
CONTRATISTA



En la ciudad y Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta y tres minutos del día veinte de junio del año dos mil veintitrés. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen: La Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, quien es de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EL ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte la señora **GLORIA ADALICIA CALLEJAS**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad **DIAGNOSTIKA CAPRIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C. V.**, sociedad del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", personerías que posteriormente relacionaré y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **VEINTE CLAUSULAS**, escritas en

nueve hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL VEINTITRES- UN MIL CINCUENTA Y UNO.JUN.**, asentado en el Acta número **CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE**, de fecha **DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la **Licitación Pública** número **DOS G VEINTITRÉS CERO CERO CERO CERO SESENTA Y CINCO**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICIÓN DE GASES SANGUÍNEOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por diecinueve meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día **veinte de enero de dos mil veinticinco**; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número **TRESCIENTOS ONCE** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil



veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como **SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte;

c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, tomó Protesta Constitucional como **SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL** ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y

C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Licenciada GLORIA ADALICIA CALLEJAS, por haber tenido a la vista la Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Judicial y Administrativa con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San José, Costa Rica, a las catorce horas del día once de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] por el señor [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Director Presidente y por lo tanto Representante Judicial y Extrajudicial de **DIAGNOSTIKA CAPRIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante el cual se faculta a la compareciente, Licenciada **GLORIA ADALICIA CALLEJAS**, para el otorgamiento de contratos como el que antecede y la suscripción de actos como el presente. Dicho poder está inscrito al número **TREINTA Y NUEVE** del Libro **DOS MIL NOVENTA Y NUEVE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día trece de enero de dos mil veintidós; y en él, el

notario autorizante dio fe de la existencia legal de dicha sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor [REDACTED] por haber tenido a la vista la documentación siguiente: i) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad DIAGNOSTIKA REAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIAGNOSTIKA REAL S.A. DE C.V. hoy DIAGNOSTIKA CAPRIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V. otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día diez de abril de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de la licenciada [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al número **CATORCE** del Libro **MIL CIENTO NOVENTA**, del Registro de Sociedades, el día seis de junio de mil novecientos noventa y seis. ii) El Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Cláusulas de Escritura de la Sociedad antes DIAGNOSTIKA REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DIAGNOSTIKA REAL, S.A. DE C.V. hoy DIAGNOSTIKA CAPRIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del Licenciado [REDACTED] e inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al número, **CERO TREINTA Y UNO** del libro **UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE**, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve. iii) Testimonio de Escritura Pública de modificación al Pacto Social por modificación al domicilio de la Sociedad DIAGNOSTIKA CAPRIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las diez horas del día siete de febrero de dos mil seis, ante los oficios Notariales del Licenciado [REDACTED] e inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al número **ONCE** del libro **DOS MIL CIENTO CINCO** del Registro de Sociedades, el día diez de febrero de dos mil seis. iv) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación por aumento de Capital Mínimo con **incorporación del texto íntegro del Pacto Social** de la Sociedad DIAGNOSTIKA CAPRIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día veintitrés de marzo del año dos mil siete, ante los oficios notariales del Licenciado [REDACTED] e inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al número **CUARENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO** del Registro de Sociedades, el día diecisiete de mayo de dos mil siete, de la que se desprende que la denominación y naturaleza de dicha sociedad son las expresadas, que su domicilio es [REDACTED]

■■■■■ constituida por un plazo indeterminado, que dentro de finalidad social está el objeto del instrumento que antecede, que la Representación Judicial y Extrajudicial así como el uso de la firma social corresponde conjunta o separadamente al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes durarán en funciones períodos de cinco años; v) Testimonio de Escritura Pública de aumento de Capital Mínimo de la Sociedad DIAGNOSTIKA CAPRIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día siete de mayo de dos mil ocho, ante los oficios notariales de ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ e inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número **CUARENTA Y OCHO** del Libro **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades, en la que consta el aumento de capital social mínimo, manteniendo vigentes las demás cláusulas que conforman dicho pacto. vi) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad DIAGNOSTIKA CAPRIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V., extendida en esta ciudad, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad e inscrita en el Registro de Comercio, el día tres de enero de dos mil veintidós, al número **CINCUENTA Y SEIS** del Libro **CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, de la que consta en el libro de actas de Juntas Generales de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número **TREINTA Y UNO**, correspondiente a sesión celebrada a las once horas del día once de octubre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San José, Costa Rica, en punto TERCERO, la Junta General Ordinaria de Accionistas decide y ratifica la elección de la nueva administración, resultando electo como Director Presidente el Ingeniero **GERARDO MONTENEGRO BRENES**, para un periodo de **CINCO AÑOS** contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, que vencerá el día **tres de enero de dos mil veintisiete**; en consecuencia, la compareciente está facultada para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

